

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt.
Por tres id.	3,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO

CARRETERAS

Núm 42

A consecuencia de un error contenido en la circular número 24, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 178, correspondiente al 7 del actual, se reproduce á continuación, una vez rectificad, para conocimiento del público y personas interesadas:

Este Gobierno civil ha resuelto señalar el día 15 del corriente, para que á las once de su mañana y en la Alcaldía de Canales se verifique, por el pagador de Obras públicas de esta provincia, el abono de las cantidades que correspondan á cada uno de los propietarios interesados en la expropiación con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensión, en conformidad á lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de 17 de Junio para la ejecución

de la ley de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 4 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado al de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera de Cervera á las Ventas de este nombre, perteneciente á la de Arnedo á las Ventas de Cervera, en la provincia de Logroño, que produce un adicional al de la contrata de 8.812 pesetas 50 céntimos.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro yodrigo.

Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero corriente, esta Dirección general

ha señalado el día 2 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 57 316'79 pesetas, de las obras de un pabellón para laboratorio de la Escuela de Farmacia de esta Corte, compuesto de planta baja y principal.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del próximo Febrero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó en alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la cons-

trucción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hecer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central al 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura del contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha de la aprobación del remate; bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á á la vez quien es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar

